

CONSTANCIA: Manizales, marzo 25 de 2021. A Despacho en la fecha con la constancia de que el término de traslado de traslado de la contestación de la demanda a la parte actora, se encuentra vencido, sin que la misma se haya pronunciado.

SANDRA MILENA GUTIE RREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00015-00

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede en este proceso MONITORIO promovido por MARIA ZULEMA SALAZAR DE MESTRE , en contra de ROSA MARÍA MORALES DE BAÑOL a fin de continuar el trámite establecido en el inciso 5 del Artículo 421 del Código General del Proceso, por lo que se dispone señalar **EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2021 A LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículos 372 y 373 idem, acorde con el canon 392 ejusdem.

En la que se adelantarán las etapas de: Conciliación, interrogatorio a las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que estén de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de otras pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

A.PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrá como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda y la subsanación de la demanda reseñados en el acápite de pruebas.

B.PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL: Se tendrá como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte actora con la demanda y reseñados en el acápite de pruebas de la misma.

C. INTERROGATORIO DE PARTE DE OFICIO

Por parte del despacho y de manera oficiosa, tal como lo indica el artículo 198 del C.G.P, se decretará el interrogatorio de la **demandante** y de la **demandada**, en la hora y fecha ya señalada.

Por ultimo frente a la solicitud que hace la parte demandada de decretar prueba *de estudio técnico y físico de tintas para que nos informe las fechas probables en que se realizó la firma o se suscribió el documento y la fecha probable en que se escribió el contenido*, el despacho dirá que en esta primigenia etapa en la que nos encontramos, no es dable aun llegar a la conclusión que nos encontramos ante la necesidad probatoria deprecada por lo que de requerirse en su momento procesal se ordenará.

DE OFICIO

De conformidad con las facultades oficiosas probatorias contempladas en el artículo 169 del C.G.P, se ordenará oficiar a la parte demandada – Sra ROSA MARÍA MORALES DE BAÑOL- para que aporte a este proceso la copia del expediente del proceso laboral que interpuso en contra de la señora MARIA ZULEMA SALAZAR DE MESTRE en el año 2018, pues se desconoce las resultas del mismo y se considera de importante peso probatorio a la hora de valorar la existencia de la obligación que aquí se debate.

Toda vez que se desconoce el radicado y el juzgado de conocimiento laboral, la parte oficiada indagará si dicho expediente se encuentra de manera digital y si es necesario que por parte de esta juzgadora se requiere algún

oficiamiento adicional con el fin de obtener el mismo, a través de los medios digitales que imperan en la presente época.

En todo caso para ello contará con quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será realizado de manera virtual conforme a las nuevas tecnologías implementadas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual se requiere a las partes para que informes sus correos electrónicos y de los testigos a fin de realizar cualquier notificación que se requiera.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

Rad. 17001-40-03-003-2021-00015-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 052 del 26/03/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b2f5e8ef59a3317ca9e0ad6c023cae74a1efd02d8cd58968e15785e17
a42091**

Documento generado en 25/03/2021 01:29:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**